

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. P.P.P No. 2021-00614

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la curadora dentro del término legal oportunamente contestó demanda.

Atendiendo lo solicitado por la curadora Ad-Litem, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar los gastos de curaduría a la profesional del derecho señalados en auto del 21 de septiembre de 2022.

Se señal el 20 de septiembre a la hora de las 9:00 a.m del 2023, para realizar la audiencia INICIAL de que trata los Artículos 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ